

Recurso 607/2023
Resolución 5/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 12 de enero de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AVIO SOLUCIONES S.A.**, contra la resolución de 4 de diciembre de 2023 del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que adjudica el contrato denominado “Servicio de Mantenimiento conforme a cláusulas medioambientales, sociales y éticas de la Universidad Pablo de Olavide” (Expediente: 2023/003854), convocado por la Universidad Pablo de Olavide, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 2 de agosto de 2023 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la licitación y los pliegos del procedimiento de contratación indicado en el encabezamiento de esta resolución. En el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), dicho anuncio se publicó con fecha de 4 de agosto de 2023. El valor estimado del contrato asciende a 3.914.215,9 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Se adjudica el contrato mediante la resolución de 4 de diciembre de 2023 del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, a la entidad EULEN SA,(en adelante EULEN).

SEGUNDO. El 27 de diciembre de 2023, tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad recurrente.

Ese mismo día, la Secretaría del Tribunal solicita el expediente y el listado de licitadores, así como el informe al recurso especial del órgano de contratación. Lo solicitado es remitido el 28 de diciembre de 2023.

Habiéndose conferido trámite de alegaciones a los interesados por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, las ha presentado en plazo la entidad EULEN el 10 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido dictado por el órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación del Convenio, a tales efectos, formalizado entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Universidad Pablo de Olavide el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación enviada por el órgano de contratación, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

Señala que el 9 de noviembre de 2023, tuvo acceso al expediente de contratación, incluidos los Sobres 1, 2 y 3 de las licitadoras EULEN, S.A. y SACYR FACILITIES, S.A. La primera por ser la entidad propuesta como adjudicataria y la segunda por afectar a la puntuación de su empresa directamente en el criterio 3 (mejora relativa al porcentaje de bajada sobre el precio de venta al Público (PVP) de los materiales para reparaciones de las instalaciones).

Como consecuencia del acceso al expediente se les confirió trámite de alegaciones, cumplimentado el día 10 de noviembre. Señala que ya advirtieron que la entidad adjudicataria, con relación a la planificación de



mantenimiento ésta “resultaba totalmente ilegible al aparecer la imagen pixelada, siendo esta información esencial para valorar el criterio de adjudicación” y, “su contenido era absolutamente imposible de ver y por tanto, imposible de ser valorado”. Afirman en el recurso especial que en el acto de la vista y en presencia del personal de la UPO, que mostró el expediente, “se amplió la imagen, se redujo y se dejó a su tamaño normal y el resultado siempre fue el mismo: imposible conocer su contenido”. Su contenido afirma que “era un cuadro resumen, con la planificación y con la justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación que se solicitaba expresamente en el apartado 1.1 de la oferta técnica con un valor total de 6 puntos, según apartado K. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS (Arts 145 y 146 LCSP)(...)”.

Alega que hizo constar que la información contenida en el cuadro con la planificación y con la justificación del “tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación no se encontraba en ninguna otra parte de la oferta presentada por la propuesta como adjudicataria, no obstante, y aun así, se le otorgó la máxima puntuación por este criterio de adjudicación”.

En segundo lugar, centra su argumento en el apartado K del Anexo IV “CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS”, que recoge los criterios de valoración de las ofertas y, enumera los criterios dependientes de un juicio de valor. Con relación a ello, en el sobre 2 se indica la documentación que debe contener la propuesta técnica. Apunta al “Primer Informe de la Comisión Técnica de la Mesa de Contratación de la Universidad Pablo de Olavide”, sobre los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor para la adjudicación del contrato de referencia, de fecha 17 de octubre de 2023, en especial al “Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico-legal. (Hasta 6 puntos)”.

El criterio establecido en el pliego al respecto consiste en la “descripción del Plan de Mantenimiento preventivo y técnico legal con un estudio, planificación y justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación”. Afirma que “la Comisión Técnica en su informe fija los “Criterios generales adoptados por esta Comisión para la valoración de las ofertas” y, respecto a lo que aquí interesa expone:

D. CRITERIOS GENERALES ADOPTADOS POR ESTA COMISIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se han tenido en cuenta los aspectos previstos en el Cuadro Resumen de Características del Contrato del PCAP, obviándose otras cuestiones que pudieran contener las ofertas y que no guarden relación directa con los expresados en el citado Cuadro Resumen, según consta en el PCAP. Siguiendo los apartados a valorar expresados en el Cuadro Resumen de Características del Contrato y con el fin de objetivar en lo posible la puntuación a asignar, se ha seguido el siguiente criterio en la valoración de cada uno de los bloques:

1.1. Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico-legal. (Hasta 6 puntos). Se valorará en este apartado el nivel de definición del plan de mantenimiento que presentan y su adaptación tanto a la realidad de las instalaciones como a los recursos humanos del contrato.

También la metodología y las gamas de mantenimiento que se proponen.

A continuación, en el Informe de la Comisión Técnica, se indican los criterios y la puntuación obtenida para cada apartado, reproducimos literalmente lo expuesto respecto a la entidad adjudicataria:

EULEN S.A. obtiene un total de 6 puntos en este apartado porque:

Definen el plan de Mantenimiento preventivo adaptado a realidad de instalaciones existentes y a recursos humanos del contrato. Definen una metodología de actuación y aportan un cronograma de tiempos estimados, que se concretarán una vez hayan realizado el reconocimiento inicial de las instalaciones. Definen qué es el



mantenimiento técnico legal y aportan organigrama de procedimiento. Refieren normativa actual. Presentan planes y gamas tipo. Elaboran registros del servicio sin supeditar a la existencia de un GMAO específico. Además de planificar mantenimiento técnico-legal, presentarán el libro de revisiones oficiales realizadas cada anualidad”.

Viene a exponer que es difícilmente explicable, dado que “era absolutamente imposible de visualizar”.

Las alegaciones fueron contestadas, en fecha de 21 de noviembre de 2023, expresándose que la “Comisión Técnica considera más relevante la descripción de la metodología de actuación, la adaptación a la realidad de las instalaciones existentes y la adecuación de los recursos humanos disponibles en el contrato en lo relativo a gamas y tablas de planificación de mantenimiento, que la definición específica de tiempos.

Dado los recursos humanos limitados que tenemos y la antigüedad de los edificios a mantener, entendemos que las previsiones de horas iniciales de los planes de mantenimiento están supeditados siempre a la modificación necesaria del número de horas empleadas en cada caso, en función de la evolución de los acontecimientos del contrato, sobre todo si tenemos en cuenta que los recursos humanos disponibles para realizar el mantenimiento preventivo dependerán del número de horas dedicadas al mantenimiento correctivo (imprevisibles) y legal (obligatorio)”.

Realizan las siguientes conclusiones respecto de lo sucedido, y con relación a la actuación de la mesa:

“1) Reconocen que el cuadro en el que se detalla el cronograma de tiempos estimados, los planes y gamas tipo y la planificación del mantenimiento técnico legal, en el que se han basado, en otros motivos, para otorgar la máxima puntuación, no se puede visualizar.

2) No se está penalizando que haya partes del criterio de adjudicación exigidos por el pliego que no se encuentre en la oferta, ya que se está otorgando la máxima puntuación.

3) No coinciden los motivos por los que se otorga a EULEN la máxima puntuación en el referido criterio de adjudicación del primer Informe Técnico con los motivos con los que se justifican en el segundo Informe Técnico, consideramos que se está realizando una doble valoración.

4) Si se admitiera la doble valoración que hace la Comisión Técnica implicaría una alteración de los criterios de adjudicación, ya que ello estaría implicando valorar de forma distinta a lo dispuesto en el PCAP, alterando el contenido del criterio en cuestión”.

Alega pues contradicción entre los dos informes pues en el segundo reconoce que los datos contenidos en el cuadro no se ven, pero se reiteran en la puntuación, argumentando en ese segundo informe que para la comisión es más importante otros aspectos definidos en el criterio, que lo que figura en el pliego como criterio, el cronograma de tiempos estimados, los planes y gamas tipo y la planificación del mantenimiento técnico-legal.

Alega que la contradicción reside en que no se entiende entonces el contenido del primer informe cuando decía que “se habían tenido en cuenta, precisamente el cronograma de tiempos estimados, los planes y gamas tipo y la planificación del mantenimiento técnico-legal, es decir, se está produciendo una doble valoración, la primera teniendo en cuenta el cronograma de tiempos estimados, los planes y gamas tipo y la planificación del mantenimiento técnico-legal”. Mientras que en el “Segundo Informe Técnico, en la cual, ya no se tiene en cuenta el cronograma de tiempos estimados, los planes y gamas tipo y la planificación del mantenimiento técnico-legal, si bien, se le continúa otorgando la máxima puntuación”.



Por otro lado, señala que la segunda valoración no es válida, porque se emite después de conocer los criterios objetivos.

Solicita la nulidad de la resolución en cuanto a la atribución de puntos por este criterio, estimando que no procede la subsanación ahora dado que ya están abiertos los sobres relativos a los criterios evaluables mediante fórmulas, y que procede detraer todos los puntos de ese criterio, porque la entidad adjudicataria *“no cumple con el contenido mínimo que se exige por el PCAP para su valoración o, cuanto menos, no puede reputarse como una oferta clara e inequívoca que permita al órgano de contratación valorarla con pleno conocimiento de lo que se ofertaba”*.

Tal y como corroboran los distintos requerimientos efectuados por la mesa, la oferta no estaba clara, no pudiendo reservarse su concreción para un momento posterior, por lo que debe anularse la puntuación otorgada en este apartado, de tal modo que debe retrotraerse el procedimiento a dicho momento. Procede estimar el recurso anulando el acto impugnado, en lo que a dicha valoración se refiere, retrotrayendo el procedimiento a dicho momento. Estima que la infracción cometida, *“supone que deba anularse la resolución de adjudicación con retroacción de actuaciones al momento de valoración de las ofertas respecto de los criterios sujetos a juicios de valor para que, en su caso, se detraiga la puntuación recibida por la entidad adjudicataria en dicho apartado del Anexo XIV, debiendo no puntuarse, a efectos de que por la mesa, se conserve la puntuación restante, así como los actos posteriores del procedimiento no afectados por dicha nulidad, tanto de la entidad adjudicataria como del resto de licitadores”*.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe al recurso expresa: *“Habida cuenta que los motivos de impugnación formulados por la entidad recurrente son de carácter técnico, el órgano de contratación hace suyas las alegaciones a los mismos contenidas en el informe emitido por la Comisión Técnica designada para la evaluación de la contratación del servicio, que resultan del siguiente tenor”*. Acto seguido realiza una transcripción literal del informe segundo, de 14 de noviembre de 2023.

3. Alegaciones de EULEN.

Alega que la oferta técnica presentada contiene una correcta valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, basada en una razonable discrecionalidad técnica de la Administración, así como que no existe error ostensible o manifiesto, ni tampoco arbitrariedad. Añade que se cumple con las exigencias del pliego. Expresa que *“los párrafos incluidos en las páginas 2 a 5 y el contenido de las tablas completamente legibles se ha cumplido perfectamente con el contenido que el pliego preveía para la oferta técnica: Descripción del Plan de Mantenimiento preventivo y técnico legal con un estudio, planificación y justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación”*.

Realiza fundamentación con datos a efectos de expresar que *“la tabla que figura en la página 4 de la oferta sea parcialmente legible en nada afecta ni a la valoración obtenida (como han ratificado los técnicos del órgano de contratación) ni al cumplimiento de los requisitos del pliego (...)”*.

Alega que *“la recurrente trata de confundir el contenido de la oferta técnica (página 86 del PCAP) con el criterio de valoración (página 83)”*.



Por otro lado, hace especial mención en que no se ha de confundir “el contenido de la oferta técnica (Descripción del Plan de Mantenimiento preventivo y técnico legal con un estudio, planificación y justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación), con el criterio de valoración --1.1. Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico-legal. (Hasta 6 puntos)”.

Señala que “lo que se debía valorar es el Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico-legal propuesto en su conjunto y no simplemente el estudio con la justificación del tiempo de dedicación de horas, (...)”.

Defiende que el plan de mantenimiento propuesto además de cumplir con los requerimientos del pliego se centra en adaptarse a la realidad y necesidades de las instalaciones a mantener y estima que es por lo que recibe la máxima puntuación. Expresamente resalta que:

“• El informe de valoración: Definen el plan de Mantenimiento preventivo adaptado a realidad de instalaciones existentes y a recursos humanos del contrato. Definen una metodología de actuación y aportan un cronograma de tiempos estimados, que se concretarán una vez hayan realizado el reconocimiento inicial de las instalaciones.

• En la oferta de mi mandante:

o El paso previo a la elaboración del plan de mantenimiento preventivo, es analizar las gamas y adecuarlas a la realidad de las instalaciones existentes, pudiendo resultar necesario añadir, eliminar o editar el contenido de las actividades, frecuencias de ejecución o duración de las mismas. Todo este proceso será realizado por el Responsable Técnico del Contrato y siempre a partir de las consideraciones y datos tomados por el personal operativo.

o Una vez adaptado el plan a las particularidades de la instalación, se ajustarán los procedimientos genéricos y los tiempos de ejecución en base a la puesta en marcha del mismo, a través de la información extraída de su propio funcionamiento, relativa al tiempo real empleado en la realización de las diferentes gamas, ratios de averías, etc, permitiendo la planificación en el tiempo de las tareas de mantenimiento preventivo aprobadas para optimizar así las horas de servicio de la plantilla.

o Cada procedimiento se particularizará durante el inicio del contrato a las instalaciones de referencia, adaptándolo a las necesidades del cliente. Es esta propuesta de adaptación y particularización la que fundamenta la diferencia de puntos, pues tal y como hemos visto 1) es el primero de los argumentos incluidos en el informe de valoración técnica y 2) así lo aclara y especifica (que no valora de nuevo, como torticeramente se alega de contrario) al resolver las alegaciones presentadas por la recurrente:

Esta Comisión Técnica considera más relevante la **descripción de la metodología** de actuación, la **adaptación a la realidad** de las instalaciones existentes y la adecuación de los recursos humanos disponibles en el contrato en lo relativo a **gamas y tablas de planificación** de mantenimiento, que la definición específica de tiempos. Dado los recursos humanos limitados que tenemos y la antigüedad de los edificios a mantener, entendemos que las **previsiones de horas iniciales de los planes de mantenimiento están supeditados siempre a la modificación necesaria** del número de horas empleadas en cada caso, en función de la evolución de los acontecimientos del contrato, sobre todo si tenemos en cuenta que los recursos humanos disponibles para realizar el mantenimiento preventivo dependerán del número de horas dedicadas al mantenimiento correctivo (imprevisibles) y legal (obligatorio).

C. CONCLUSIONES.

La propuesta de EULEN, S.A. contempla la adaptación a los recursos humanos disponibles y al estado de los edificios e instalaciones”.



Concluye que las aclaraciones, que responden a las alegaciones formuladas en su día por la recurrente no se apartan de los argumentos que motivaron la puntuación, sino que contemplan exactamente los mismos aspectos que sirvieron de base a la valoración, cuando expresa que:

“Definen el plan de Mantenimiento preventivo adaptado a realidad de instalaciones existentes y a recursos humanos del contrato. Definen una metodología de actuación y aportan un cronograma de tiempos estimados, que se concretarán una vez hayan realizado el reconocimiento inicial de las instalaciones. Definen qué es el mantenimiento técnico legal y aportan organigrama de procedimiento. Refieren normativa actual. Presentan planes y gamas tipo. Elaboran registros del servicio sin supeditarlos a la existencia de un GMAO específico. Además de planificar mantenimiento técnico-legal, presentarán el libro de revisiones oficiales realizadas cada anualidad”.

SEXTO. Consideraciones del Tribunal.

Se ha partir del contenido del pliego. En efecto, en el anexo I apartado K, referente los criterios sometidos a juicio de valor valorables hasta 49 puntos se recogía que el informe técnico de la visita de reconocimiento y programa de trabajo con memoria técnica de gestión del servicio, puntuable hasta 49 puntos, suponía que en el apartado 1.1, en el criterio plan de mantenimiento preventivo y técnico legal se evaluase hasta 6 puntos.

Asimismo, se recoge la documentación a incluir para valorarla propuesta técnica:

“Descripción del Plan de Mantenimiento preventivo y técnico legal con un estudio, planificación y justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación”.

Respecto del mantenimiento preventivo y técnico legal señala el pliego de prescripciones técnicas (PPT):

“1.2.3.5 Mantenimiento preventivo:

La empresa Adjudicataria deberá establecer y cumplir un programa (planning) de revisiones y operaciones periódicas que ayude a detectar y evitar averías, para conseguir el mejor estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones.

Los programas de mantenimiento preventivo se ajustarán al plan existente, a las recomendaciones de los fabricantes y a las disposiciones oficiales. La Propiedad tendrá la facultad de exigir la realización de operaciones de mantenimiento preventivo que considere necesarias para cumplir el objeto del contrato.

Las pequeñas anomalías que se detecten en las revisiones efectuadas serán subsanadas en el mismo acto, debiendo establecerse una orden de trabajo (mantenimiento correctivo) para las que no se hayan resuelto en ese momento.

La empresa licitadora deberá presentar un Plan de Mantenimiento preventivo.

1.2.3.6 Mantenimiento técnico-legal:

La empresa Adjudicataria deberá realizar aquellas revisiones y pruebas de las instalaciones objeto del contrato, que reglamentariamente corresponda realizar al usuario o propietario, o bien a un mantenedor o instalador autorizado.

No se incluyen en el alcance de este contrato las inspecciones y pruebas que corresponda realizar a un Organismo de Control Autorizado (OCA), que serán contratadas por la universidad directamente. En estos casos, corresponderá al Adjudicatario tanto el desarrollo de los trabajos complementarios que necesiten los técnicos de la OCA como el control y supervisión durante la intervención.

La empresa Adjudicataria deberá informar a la Propiedad con la suficiente antelación de aquellas revisiones oficiales a realizar en las instalaciones, a tenor de lo dispuesto en los distintos Reglamentos técnicos, y en caso de



ser realizado por una subcontrata, colaborar con la entidad que las realice. A tal efecto, deberá elaborar un Plan de Inspecciones Reglamentarias, con indicación del calendario de las inspecciones que debe cumplir cada Servicio de Mantenimiento conforme a cláusulas medioambientales, sociales y éticas de la Universidad Pablo de Olavide equipo o instalación, clase de inspección y reglamento aplicable, identificación del protocolo de inspección, etc. Las anomalías que se detecten en las revisiones o inspecciones reglamentarias efectuadas por OCA serán subsanadas por la empresa Adjudicataria en aplicación del mantenimiento correctivo contratado. La empresa licitadora deberá presentar un Plan de Mantenimiento Técnico-legal”.

Es decir, se señala la necesidad de ofrecer un programa en el mantenimiento preventivo (planning), y en el mantenimiento técnico legal se hace necesario un “calendario”. A ello corresponde la valoración realizada en el primer informe.

En el folio 839 del expediente remitido figura el informe de la comisión sobre la documentación presentada en el sobre B, de fecha de 17 de octubre de 2023, refleja en un primer momento que “*EULEN S.A. obtiene un total de 6 puntos en este apartado porque: Definen el plan de Mantenimiento preventivo adaptado a realidad de instalaciones existentes y a recursos humanos del contrato. Definen una metodología de actuación y aportan un cronograma de tiempos estimados, que se concretarán una vez hayan realizado el reconocimiento inicial de las instalaciones. Definen qué es el mantenimiento técnico legal y aportan organigrama de procedimiento. Refieren normativa actual. Presentan planes y gamas tipo. Elaboran registros del servicio sin supeditarlos a la existencia de un GMAO específico. Además de planificar mantenimiento técnico-legal, presentarán el libro de revisiones oficiales realizadas cada anualidad”.*

Es cierto que, en el expediente, cuando se incluye la documentación sobre dicho plan de mantenimiento preventivo y técnico legal, las páginas 661 y 662 resultan ilegibles dos cuadros de la documentación del sobre B de EULEN. En concreto la planificación del mantenimiento de la página 662. Si bien parece que en el cuadro se aporta un cronograma por meses, resulta imposible de visualizar qué es lo que aporta, de tal modo que no se puede analizar la periodicidad.

No obstante, señala EULEN en su proposición técnica lo siguiente:

“El mantenimiento preventivo lo conforman todas aquellas operaciones encaminadas a conseguir el mejor estado de conservación y disponibilidad posible de un equipo o instalación. Puede ser de obligado cumplimiento, cuando viene de la mano de los diferentes Reglamentos Oficiales, o tratarse de recomendaciones dadas por el fabricante y/o por la experiencia acumulada de las empresas mantenedoras.

EULEN cuenta con una completa base de datos de gamas y procedimientos de mantenimiento preventivo desarrollada en base a la amplia experiencia en el sector, tanto en el ambiente residencial y de servicios como industrial. Las gamas reflejan los procedimientos, el tiempo estimado para su realización así como la periodicidad más adecuada en cada caso, así como el estado en el que debe encontrarse el equipo para que pueda desarrollar sus funciones con normalidad y con un rendimiento óptimo.

El paso previo a la elaboración del plan de mantenimiento preventivo, es analizar las gamas y adecuarlas a la realidad de las instalaciones existentes, pudiendo resultar necesario añadir, eliminar o editar el contenido de las actividades, frecuencias de ejecución o duración de las mismas. Todo este proceso será realizado por el Responsable Técnico del Contrato y siempre a partir de las consideraciones y datos tomados por el personal operativo.



Una vez adaptado el plan a las particularidades de la instalación, se ajustarán los procedimientos genéricos y los tiempos de ejecución en base a la puesta en marcha del mismo, a través de la información extraída de su propio funcionamiento, relativa al tiempo real empleado en la realización de las diferentes gamas, ratios de averías, etc, permitiendo la planificación en el tiempo de las tareas de mantenimiento preventivo aprobadas para optimizar así las horas de servicio de la plantilla.

El mantenimiento Técnico-Legal será realizado sobre aquellas instalaciones que, de acuerdo a las especificaciones de los reglamentos industriales, tanto de carácter general, comunitario, nacional o autonómico, y que sea de obligado cumplimiento, lo requieran. Se trata, en definitiva, de un mantenimiento preventivo específico, el exigido por la normativa técnica vigente.

EULEN notificará a la Dirección Técnica de la Universidad de cualquier cambio de legislación durante la vigencia del contrato, que implique la obligatoriedad o conveniencia de realizar cualquier modificación total o parcial de las instalaciones y equipos objeto del presente contrato.

EULEN se compromete a mantener actualizada en base a normativa vigente las gamas de mantenimiento de todas las instalaciones objeto del contrato a lo largo de la ejecución del mismo. Al final de este apartado, incluimos una muestra del plan de mantenimiento para cada una de las familias de instalaciones, planteado en base a la realidad de las instalaciones existentes y el estado de las mismas. Cada procedimiento se particularizará durante el inicio del contrato a las instalaciones de referencia, adaptándolo a las necesidades del cliente.”

(...)

PLANIFICACIÓN TÉCNICO LEGAL

En lo que respecta al Mantenimiento técnico-legal, EULEN S.A. se compromete a mantener actualizadas en base a normativa vigente las gamas de mantenimiento de todas las instalaciones objeto del contrato a lo largo de la ejecución del mismo. A modo no exhaustivo, se adjunta un cuadro en el que se describen las inspecciones periódicas de las instalaciones afectadas por alguna reglamentación oficial. Las inspecciones obligatorias de las instalaciones según el Reglamento vigente se planificarán para realizarlas en el momento más conveniente, incluido fines de semana o en horario nocturno. EULEN S.A. aplicará la normativa vigente, encargándose de la previsión, gestión y seguimiento de las inspecciones periódicas reglamentarias incluso en aquellos casos en que no las lleve a cabo directamente por estar fuera del alcance del contrato. Igualmente, aquellas otras instalaciones que por su complejidad e importancia sean consideradas necesarias se revisarán en los periodos indicados por el fabricante o proveedor autorizado.

EULEN S.A. entregará anualmente un Libro de las Revisiones Oficiales Periódicas realizadas, así como de las revisiones no oficiales pero consensuadas con la UPO.

Aprobado el correspondiente Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico- Legal, se procederá a la emisión de las órdenes de trabajo desde la aplicación informática, con la frecuencia establecida, para su adecuada distribución entre el personal operativo. Una vez ejecutadas las actividades, se trasladarán los correspondientes partes de inspección, con las observaciones pertinentes, al registro electrónico de mantenimiento de la instalación.

En el plazo de un mes a contar desde el inicio del nuevo contrato, EULEN S.A. presentará a la dirección del Área de Infraestructuras, Mantenimiento y Eficiencia Energética la revisión del Plan de Mantenimiento Preventivo y Técnico-Legal para su aprobación como propuesta de mejora al plan de mantenimiento existente.

Informes del Servicio. El sistema de trabajo del servicio de mantenimiento estará en todo momento documentado. Esto permitirá revisar de forma instantánea en cualquier momento la situación real del servicio de mantenimiento:



órdenes de trabajo pendientes (consulta global o detallada por tipo de mantenimiento), históricos de cualquier tipo (equipos, centros de coste, especialidades, etc.), programación de órdenes programadas, cargas de trabajo, etc.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. LIBROS DE MANTENIMIENTO

A partir del momento de la contratación del servicio, EULEN realizará una metódica observación de la configuración y características de las instalaciones a mantener, con la finalidad de familiarizarse y conocer en detalle dichos bienes y las documentaciones técnicas aportadas de los mismos. EULEN tomará los datos de campo necesarios de todas las instalaciones a arrancar elaborando a continuación un archivo de características técnicas de cada una de ellas.

INFORME DE ESTADO INICIAL DE LAS INSTALACIONES.

Coincidiendo con la etapa de toma de datos para la elaboración del correspondiente inventario de instalaciones, se procederá al adecuado análisis de instalaciones para la detección de las posibles anomalías de las mismas bajo los puntos de vista técnico y legal. En cualquier caso, se indicará cualquier defecto de las instalaciones o equipos que disminuyan su rendimiento, produzca un mayor gasto energético o pueda ser motivo de una avería futura, debiendo presentar los informes técnico-económicos necesarios para corregirlo con suficiente antelación. Cualquier operación o reparación que implique un gasto económico adicional, será ejecutada con el conforme de la UPO, una vez presentado el informe técnico-económico.

INFORME DE ACTIVIDAD

EULEN elaborará mensualmente un informe técnico que resuma la actividad desarrollada en el mes anterior, con indicación de las actividades y número de partes realizados de mantenimiento correctivo y preventivo, consumo e incidencias en la conducción de instalaciones, relación valorada de repuestos usados y evaluación de los parámetros de calidad establecidos. Así mismo, incluirá cualquier otra información que considere de interés. Estará constituido por tres partes:

INFORMES, CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD.

Independientemente, Eulen anualmente remitirá a la Dirección técnica un informe completo con las actuaciones habidas a lo largo del mismo, así como los resúmenes estadísticos de interés. Igualmente, EULEN aportará, en cualquier momento, cuanta documentación le sea requerida por el cliente relativo a la ejecución del servicio”.

Examinado el informe y los criterios aludidos, así como la oferta presentada en cuanto al mantenimiento preventivo y técnico legal, cumple afirmar que el cuadro afectaría solo al mantenimiento preventivo y no al técnico legal. Por otro lado, y si bien este cuadro es ilegible, de acuerdo con lo valorado en el informe reproducido observamos que no es incongruente pues el criterio exige, una descripción del plan de mantenimiento preventivo y técnico legal “con un estudio, planificación y justificación del tiempo de dedicación de horas de mantenimiento necesarias para cada instalación”.

En cuanto al preventivo, la adjudicataria de alguna forma presenta justificadamente un programa (planning) de revisiones y operaciones periódicas que ayude a detectar y evitar averías, para conseguir el mejor estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones. La programación, tal y como resulta configurada en el pliego, no se establece como una programación rígida que deba ofrecerse *ex ante* de una forma tasada, sino que se exige que los programas de mantenimiento preventivo se deberán ajustar “al plan existente, a las



recomendaciones de los fabricantes y a las disposiciones oficiales”, y asimismo se prevé su modificación por que se prevé que “la propiedad tendrá la facultad de exigir la realización de operaciones de mantenimiento preventivo que considere necesarias para cumplir el objeto del contrato.” La valoración realizada en el primer informe igualmente debe considerarse justificada, por lo expuesto en la propuesta, donde se justifica que el cronograma se pospone a un momento posterior, de este modo la mesa valora por encima del cronograma otras cuestiones. Así se señala que lo aportado en este aspecto por la entidad adjudicataria define “una metodología de actuación y aportan un cronograma de tiempos estimados, que se concretarán una vez hayan realizado el reconocimiento inicial de las instalaciones. Definen qué es el mantenimiento técnico legal y aportan organigrama de procedimiento. Refieren normativa actual. Presentan planes y gamas tipo. Elaboran registros del servicio sin supeditarlos a la existencia de un GMAO específico. Además de planificar mantenimiento técnico-legal, presentarán el libro de revisiones oficiales realizadas cada anualidad”.

Es decir, no lo valoran realmente porque estiman que lo realmente importante en la valoración del apartado es justificar que el mantenimiento se ajustará al plan existente, a las recomendaciones de los fabricantes y a las disposiciones oficiales, y estiman que la oferta presentada se ajusta a ello.

El informe de 14 de noviembre de 2023, que contesta a las alegaciones presentadas por EULEN, concluye justificadamente en la misma línea que permite sostener el criterio establecido y el primer informe, a pesar de la ilegibilidad del cuadro aportado que “*la Comisión Técnica considera más relevante la descripción de la metodología de actuación, la adaptación a la realidad de las instalaciones existentes y la adecuación de los recursos humanos disponibles en el contrato en lo relativo a gamas y tablas de planificación de mantenimiento, que la definición específica de tiempos. Dado los recursos humanos limitados que tenemos y la antigüedad de los edificios a mantener, entendemos que las previsiones de horas iniciales de los planes de mantenimiento están supeditados siempre a la modificación necesaria del número de horas empleadas en cada caso, en función de la evolución de los acontecimientos del contrato, sobre todo si tenemos en cuenta que los recursos humanos disponibles para realizar el mantenimiento preventivo dependerán del número de horas dedicadas al mantenimiento correctivo (imprevisibles) y legal (obligatorio).*” Concluyendo que la “*propuesta de EULEN, S.A. contempla la adaptación a los recursos humanos disponibles y al estado de los edificios e instalaciones*”.

Estimamos que si bien, el cronograma debería haberse presentado de forma legible, comparando este Tribunal los juicios de valor llevados a cabo por la mesa a la hora de valorar este mismo criterio a otras entidades licitadores se observa que se ha realizado del mismo modo, guardando coherencia a la explicación dada, pues ha primado la metodología sobre el cronograma, de tal modo que no se ha realizado ninguna valoración extraordinaria por presentar un cronograma preciso, pues además no es tampoco como se ha señalado lo que el pliego exige.

La función de este Tribunal es exclusivamente de control del cumplimiento de los principios y trámites legales, de tal manera que no es posible la sustitución del juicio técnico del que valora los distintos criterios de adjudicación, en tanto se cumplan las formalidades jurídicas, exista motivación y la misma resulte racional y razonable. En definitiva, corresponde a este Tribunal comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, respetando los principios de la contratación, y que, no existiendo un error material, la valoración se ajusta a los cánones de la discrecionalidad técnica y existe motivación adecuada y suficiente.

Los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren en todo caso a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente los elementos de juicio a



considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Criterio mantenido por este Tribunal en numerosas resoluciones, en este sentido la Resolución 24/2012, de 14 de marzo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AVIO SOLUCIONES S.A.**, contra la Resolución de 4 de diciembre de 2023 del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, que adjudica el expediente de contratación denominado “Servicio de Mantenimiento conforme a cláusulas medioambientales, sociales y éticas de la Universidad Pablo de Olavide” (Expediente: 2023/003854), convocado por la Universidad Pablo de Olavide.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a todas las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

